

[Handwritten signature]
30. May 2017



Resolución Directoral N° 129-2017-MINAGRI-PEJSIB-DE

[Handwritten signature]
05/05/17

Jaén, 26 MAY 2017

VISTOS:

Resolución Directoral N° 080-2011-AG-PEJSIB-6401; Informe N° 260-2016-CG-AFI-A y el Informe N° 120-2017-MINAGRI-PEJSIB-DIAR; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, es un Órgano Público Descentralizado, creado por Decreto Supremo N° 019-81-PCM del 15.MAY 1981, actualmente adscrito al Ministerio de Agricultura, encargado de ejecutar estudios y obras, referidos a la infraestructura de riego, energía y manejo de recursos naturales, orientados al desarrollo integral de su ámbito de influencia.

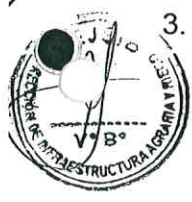
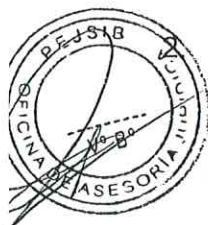
Que, mediante Resolución Directoral N° 080-2011-AG-PEJSIB-6401, de fecha 23.MAR.2011, se aprobó la Directiva N° 001-2011-AG-PEJSIB-6401, denominada "PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE OBRAS DE OFICIO EJECUTADAS POR EL PROYECTO ESPECIAL JAEN SAN IGNACIO BAGUA - PEJSIB EN LA MODALIDAD DE EJECUCION PRESUPUETARIA DIRECTA".

3. Que, mediante Informe N° 260-2016-CG-AFI-A, denominado "Auditoría de los Estados Financieros de la Cuenta General de la República 2015", de la Contraloría General de la República, a través de la Recomendación N° 4, se recomienda realizar las liquidaciones técnico - financiero a los obras públicas concluidas que se encuentren en uso por diferente modalidad (Directa, Indirecta, APPs, Concesiones y otros), con el propósito de sincerar la situación de los activos y patrimonios de las entidades.

4. Que, mediante Informe N° 120-2017-MINAGRI-PEJSIB-DIAR, de fecha 04.MAY.2017, el Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, alcanza a la Dirección Ejecutiva la versión actualizada de la Directiva de Liquidación de Obra de Oficio para su aprobación.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0588-2016-MINAGRI del 01.12.2016, se designó al Ing. Edim Galvani Dávila Cajo como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua.

Que, conforme al Art. 2° de la Ley N° 29323, se autoriza la Transferencia de Partida al MINAGRI para la creación de la Unidad Ejecutora 019: Jaén San Ignacio Bagua, entre otros, por haber sido fusionado el Instituto Nacional de Desarrollo (INADE) al Ministerio de Agricultura; y,



De conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 09 del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 086-2001-INADE-1100, con la visación de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y Dirección de la Oficina de Asesoría Legal:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Directiva N° 001-2017-MINAGRI-PEJSIB-DE, denominada "Procedimiento de Liquidación de Oficio de Obras Ejecutadas por el PEJSIB en la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa", la misma que consta de la siguiente estructura: 1. Objetivo, 2. Base Legal, 3. Definición, 4. Procedencia de la Liquidación de Oficio, 5. Liquidación de Oficio de Proyectos de Infraestructura, 6. Liquidación de Oficio de Proyecto Productivos y/o Asistencia Social, 7. Disposiciones Complementarias y Finales, 8. Anexos; debidamente visados por los funcionarios responsables.

ARTICULO SEGUNDO.- Déjese sin efecto la Directiva N° 001-2011-AG-PEJSIB-6401, denominada "PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE OBRAS DE OFICIO EJECUTADAS POR EL PROYECTO ESPECIAL JAEN SAN IGNACIO BAGUA".

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a los Órganos de Línea; de Apoyo y de Asesoramiento del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua.

Regístrese y comuníquese,



[Signature]
Ing. EDIM GALVANI DÁVILA CAJO
Director Ejecutivo - PEJSIB

Jaén, <u>29</u> de <u>Mayo</u> del <u>2017</u>
Visto, pase a <u>INó. como respuesta</u> <i>secret.</i>
Para <u>- para visación y aprobación en pro-</u> <u>- cesos de la - de autorización</u>
<i>[Signature]</i>
Ing. Nicolás A. González Díaz DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO

*- secret. como 2 by, liquidación,
para cumplimiento.*



DIRECTIVA Nº 001 -2017-MINAGRI-PEJSIB-DE

“PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE OFICIO DE OBRAS EJECUTADAS POR EL PROYECTO ESPECIAL JAÉN, SAN IGNACIO BAGUA – PEJSIB, EN LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA”

1. OBJETIVO.

La presente directiva tiene como objeto regular los procedimientos que permitan la liquidación de oficio de las obras ejecutadas por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa (EPD) del Proyecto Especial Jaén San Ignacio y Bagua que presenten observaciones insalvables de carácter técnico y/o contable y otros. Así mismo precisar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que pudiera haber, como el propósito de sincerar la situación de los activos y patrimonio de la Entidad.

La presente Directiva es de aplicación para las Actividades de Operación y Mantenimiento (O&M), que realiza la Entidad.

2. BASE LEGAL.

- 2.1 Ley Nº 28112. Texto actualizado de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público
- 2.2 Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, que aprueba el TUO de la Ley Nº 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.3 Ley Nº 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General y normas modificatorias (Decreto Legislativo Nº 1272).
- 2.4 Ley Nº 27785. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por Ley Nº 28396, 28422 y 28557.
- 2.5 Ley Nº 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias por las Leyes Nº 27842, 27852 y 27899.
- 2.6 Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- 2.7 Ley Nº 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.
- 2.8 Ley Nº 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, modificado por Ley Nº 29537.
- 2.9 Directiva Nº 003-2014-AG-PEPP/PP, Normas para formulación, aprobación y actualización de directivas en el MINAGRI.
- 2.10 Resolución Ministerial Nº 0078-2016-MINAGRI de 26.FEB.2016, que aprueba el Manual de Operaciones del PEJSIB.



- 2.11 Resolución Directoral N° 0109-2016-MINAGRI-PEJSIB-DE de 09.MAY.2016, que aprobó el Manual de Operaciones y Funciones del PEJSIB.
- 2.12 Resolución de Contraloría R.C. N° 195-88-CG.
- 2.13 Resolución Ministerial N° 0137-2017-MINAGRI de 10.ABR.2017, que aprueba las Acciones de Depuración, Regularización, Corrección de Error y Sinceramiento Contable, ejecutadas por las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego 013 Ministerio de Agricultura y Riego al 31.DIC. 2016.
- 2.14 Recomendación 4 del Informe N° 260-2016-CG/AFI-AF "Auditoría a los Estados Financieros de la Cuenta General de la República 2015", donde precisa realizar las liquidaciones técnicas financieras a las obras públicas concluidas que se encuentren en uso por diferentes modalidades (Directa, Indirecta, APPs, Concesiones y otros), con el propósito de sincerar la situación de los activos y patrimonio de la Entidades.

3. DEFINICIONES.

3.1 LIQUIDACIONES DE OFICIO:

La liquidación de oficio es el procedimiento administrativo que realiza el PEJSIB para suprimir el incumplimiento de plazos y de la falta de documentación técnica y/o sustentatoria de gasto, a través de documentación idónea que acredite la culminación de la ejecución de una obra o actividad en la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa (EPD).

3.2 OBRAS CON OBSERVACIONES CURSADAS:

Son aquellas obras, que en el trámite de su liquidación han sido observados por las Comisiones de Recepción y Liquidaciones, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Dirección de la Oficina de Administración, el Órgano de Control Institucional, por haberse determinado deficiencias de carácter técnico y contable y/o administrativo (obras inconclusas, obras construidas deficientemente, falta y/o deficiencias en la emisión de los documentos contables en el manifiesto de gastos, entre otros) y que exista la imposibilidad de levantarlos por sus ejecutores.

3.3 OBRAS CON PROCESO JUDICIAL:

Son aquellas obras que coexisten con un proceso judicial, en el que el PEJSIB interviene como parte agraviada o demandante.

3.4 LIQUIDADOR:

Se considera a aquella persona natural o jurídica, que efectúa la labor de liquidador con la documentación fuente y que se adjunta al Expediente de Liquidación Técnico – Financiero.





4. PROCEDENCIA DE LA LIQUIDACIÓN DE OFICIO.

- 4.1 En caso que los ejecutores (Residente, Inspector o Supervisor), no sean habidos o cuando siendo habidos, no presenten la documentación técnico y/o contable sustentatoria del gasto dentro de los plazos señalados.
- 4.2 En caso de liquidaciones de obras que ante la imposibilidad de levantar las observaciones formuladas sean estas de carácter técnico, contable – administrativo (obras inconclusas, obras construidas deficientemente, falta y/o deficiencias en la emisión de documentos contables en el manifiesto de gastos, incumplimiento de los plazos para efectuar la liquidación, entre otros).
- 4.3 En caso de obras que coexistan con un proceso judicial.

5. LIQUIDACIÓN DE OFICIO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA.

5.1 **COMPETENCIA:**

El procedimiento de Liquidación de Oficio, deberá ser aplicado por el PEJSIB, a través de los órganos competentes según su estructura orgánica.

5.2 **REQUISITOS:**

Constituyen requisitos para tramitar la liquidación de oficio, en caso de ausencia de ejecutores (Residente, Inspector y/o Supervisor), incumplimiento de plazos o la falta de documentación, los siguientes documentos:

- a) Acta de Verificación del Estado Situacional de la Infraestructura Formato ANEXO N° 01.
- b) Acta de Terminación de Infraestructura, de acuerdo a Formato ANEXO N° 02.
- c) Informe Técnico de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego que contenga su opinión técnica, financiera y administrativa sobre la infraestructura, así como la naturaleza y procedencia de la liquidación por oficio.
- d) Opinión Legal de la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal del PEJSIB, en el que se pronuncie por los requerimientos cursados a los ejecutores a efectos de que presenten la rendición de cuentas, absolución de los reparos hechos y las acciones legales a que dieran lugar.



- e) Documento que acredite el inicio de las acciones legales, en los casos que corresponda.
- f) Valorización Final de la Obra.
- g) Fotografías de las obras terminadas con presencia del Liquidador, Comisión de Recepción y/o Liquidación o de funcionarios designados expresamente.
- h) Copias de la documentación técnico – financiera que existiera (expediente técnico, planos de replanteo, informes mensuales, cuaderno de obra, pruebas de calidad, manifiestos de gasto, comprobantes de pago, resoluciones de aprobación, etc.)

5.3 PROCEDIMIENTO.

- 5.3.1 El procedimiento de Liquidación de Oficio en caso de ausencia de los ejecutores (Residente, Inspector o Supervisor), incumplimiento de plazos, casos con observaciones “insalvables” o falta de documentación, se inicia con la autorización del Director Ejecutivo, previa solicitud del Director de Infraestructura Agraria y Riego y, Dirección de la Oficina de Administración.

Las liquidaciones de oficio serán asignadas a la Comisión de Recepción y Liquidaciones designada para este fin, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del PEJSIB o, a un Consultor Externo Especialista mediante un proceso de selección conforme a la Ley de Contrataciones del Estado.

- 5.3.2 Para realizar la Liquidación de Oficio, el ente Liquidador asignado procederá a la elaboración con la revisión de la documentación existente, luego verificará en el lugar la obra ejecutada por el PEJSIB conjuntamente con la Comisión respectiva designada por la Entidad, levantando el Acta de Verificación del Estado Situacional de la Infraestructura (ANEXO N° 01), Acta de Terminación de Infraestructura (ANEXO N° 02), así como la toma de fotografías. Cumplido este proceso presentará el expediente de Liquidación de Oficio a la Dirección Ejecutiva, con la documentación señalada en los literales a), b), f), g) y h) del numeral 5.2.

- 5.3.3 La Dirección Ejecutiva una vez recibido el Expediente de Liquidación de Oficio elaborado por el Liquidador, la derivará a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego para su opinión y cumplir con la documentación señalada en el numeral 5.2. La Dirección de Infraestructura Agraria y Riego procederá a efectuar las siguientes acciones:



- Verificar si los documentos presentados son idóneos y pertinentes, esto es si el contenido de los mismos reúne las formalidades y las exigencias que permitan llevar a cabo el proceso de Liquidación de Oficio y esté debidamente visado por los liquidadores en señal de su calidad e integridad.
- Formular el Informe de Liquidación, luego de la verificación de documentos y remitirlos a la Dirección Ejecutiva para que se proyecte la Resolución Directoral.

5.3.4 Con la conformidad de la Dirección de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, se solicitará la Opinión Legal de la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal, quien deberá pronunciarse sobre la procedencia de las acciones legales correspondientes.

5.3.5 Con la documentación señalada en el numeral 5.2 y la conformidad de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal, de no existir observaciones, se solicitará se expida la Resolución respectiva.

5.3.6 Luego de expedida la Resolución Directoral, la Dirección Ejecutiva derivará el Expediente de Liquidación de Oficio debidamente foliado al Archivo Central de la Institución, para su custodia definitiva, remitiendo copia de la Resolución a la Dirección de la Oficina de Administración para la rebaje en los Registros Contables, Transferencia al Sector correspondiente y proceda con el Saneamiento Físico Legal de corresponder (Inscripción en los Registros Públicos).

5.3.7 De existir saldos de materiales se registrará y según corresponda se procederá con la transferencia vía Acto Resolutivo.

5.4 LIQUIDACIÓN DE OFICIO DE OBRAS CON OBSERVACIONES CURSADAS.

La liquidación de oficio de obras, con observaciones cursadas será autorizada por la Dirección Ejecutiva, previa solicitud y opinión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y Dirección de la Oficina de Asesoría Legal, dada la imposibilidad de levantar las observaciones formuladas por el Liquidador. Debiéndose complementar tan sólo con los siguientes documentos.

- a) Informe Técnico del Director de Infraestructura Agraria y Riego sustentando la imposibilidad de levantar las observaciones formuladas y recomendando que el Director de la Oficina de Asesoría Legal se pronuncie sobre la pertinencia de iniciar acciones legales correspondientes.



- b) Informe Legal de la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal, en el cual se pronuncie sobre la pertinencia de iniciar las acciones legales que dieran lugar. En caso de iniciar las acciones administrativas, deberá adjuntar copia fedateada del mismo.
- c) Documento que acredite el inicio de las acciones legales correspondientes, en los casos que corresponda.
- d) Copia de la observación formulada en la Liquidación presentada.
- e) De existir saldos de materiales se registrará y se procederá con la Transferencia vía acto resolutivo.

La documentación señalada en las literales a), b), c) y d) será adjuntada a la liquidación respectiva, conforme al procedimiento establecido en los numerales 5.3.3 y 5.3.4 de la presente resolución.

5.5 LIQUIDACIÓN DE OFICIO DE OBRAS CON PROCESO JUDICIAL.

La liquidación de estas obras se llevará a cabo respetando los siguientes procedimientos:

- 5.5.1 Para que proceda la liquidación de una obra que coexiste con un Proceso Judicial y cumple con los requisitos del Expediente de Liquidación de Obra (Acta de Terminación de Obra, Acta de Transferencia, Memoria Descriptiva, Valorización Final de Obra, Manifiesto de Gastos, Resumen de Estado Financiero y Documentación Sustentatoria de Gastos en forma parcial y/o parcial), bastará anexar como documento integrante de la Liquidación, copia fedateada de las principales piezas procesales en las que se precise el monto controvertido objeto de la denuncia y/o demanda, para efecto de elaborar el Estado Financiero del Proyecto.
- 5.5.2 Para que proceda la liquidación de una obra que se encuentre terminada y no se cuente con los documentos técnicos y/o sustentatorios de gastos, se procederá a ejecutar su liquidación de oficio conforme a las disposiciones de los numerales 5.2 y 5.3 para el caso de proyectos de infraestructura de la presente Directiva respectivamente, debiendo adjuntarse como documento integrante de la liquidación, copia fedateada de la denuncia preventiva o denuncia legal según corresponda.
- 5.5.3 Para los casos enunciados en los numerales precedentes es necesario adjuntar la Opinión Legal de la Dirección de la Oficina de Asesoría





Legal, respecto a la aplicación de la Directiva a observaciones y veto a los ejecutores infractores.

5.5.4 El monto controvertido a que se refiere el numeral 5.5.1 será dado de baja contable y no formará parte de la liquidación de obra.

5.5.5 De existir saldos de materiales se registrará y se procederá con la Transferencia vía acto resolutivo.

En los casos previstos en los numerales 5.5.1 y 5.5.2 las liquidaciones se entenderán por el monto realmente invertido en la ejecución física de la obra.

5.6 OTROS CASOS DE LIQUIDACIÓN DE OFICIO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA.

También procede la Liquidación de Oficio, en los siguientes casos:

5.6.1 En aquellos proyectos que se encuentren terminados y no operativos, siempre y cuando se hayan ejecutado de acuerdo a las especificaciones técnicas y planos aprobados por la institución y no se hayan liquidado dentro de los plazos establecidos por la Norma.

5.6.2 En aquellos proyectos que tengan la condición de operativos, pero no terminados al 100% y que no cuenten con la documentación del gasto, previa expedición de Resolución Directoral disponiendo la reducción de las metas físicas sin variación del monto aprobado.

5.6.3 Para los casos señalados, el Director Ejecutivo autorizará se lleve adelante la Liquidación de Oficio de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en los numerales 5.2 y 5.3 del presente proyecto de Directiva.

6. LIQUIDACIÓN DE OFICIO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS Y/O ASISTENCIA SOCIAL.

El presente proyecto de directiva se aplica a los proyectos productivos y/o asistencia social, que hayan cumplido con las metas, sus liquidaciones de cuentas exhiben observaciones o resulten defectuosas, incompletas o coexistan con un proceso judicial.

6.1 COMPETENCIA:

El procedimiento de liquidación de oficio, será practicado por el PEJSIB, a través de sus órganos de línea y asesoramiento contemplados en el Manual de Operaciones.

6.2 REQUISITOS:



Para efectos de tramitar la liquidación del proyecto, se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Acta de Terminación del proyecto productivo y/o infraestructura, de acuerdo a Formato ANEXO N° 02.
- b) Informe final de la Dirección de Línea respectiva que contenga la opinión técnica financiera y administrativa del proyecto.
- c) Informe Legal de la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal, en el cual se pronuncie sobre la pertinencia de iniciar las acciones legales a que diera lugar. En caso de iniciar las acciones indicadas, deberá adjuntar copia fedateada del mismo.
- d) Copia del Expediente Técnico, Convenio de Financiamiento y/o Encargo.

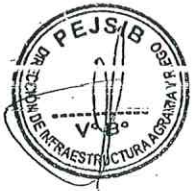
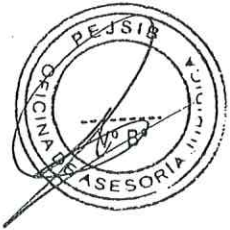
La documentación señalada en los literales a), b), c) y d) será remitida al ente Liquidador para su procesamiento de liquidación respectiva, conforme al procedimiento establecido en los numerales 5.3.3 y 5.3.4 del presente Proyecto de Directiva.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

- 7.1 Aquellas situaciones excepcionales o casos no contemplados en el presente Proyecto de Actualización de Directiva, serán resueltos en primera instancia por las Direcciones del PEJSIB, según corresponda y última instancia por la Dirección Ejecutiva PEJSIB.
- 7.2 En caso de existir imposibilidad material de obtener el original o copia del Expediente Técnico, convenio financiamiento y/o encargo, se dispondrá rehacer los mismos con documentación idónea a efecto de poder reemplazarlos de manera supletoria.

Son documentos idóneos:

- Los comprobantes de pago de los desembolsos.
- Declaraciones Juradas de haber recibido desembolsos.
- Contrato y/o Ordenes de servicio de los ejecutores, entre otros.
- En el caso del Expediente Técnico, se deberá adjuntar entre otros, los informes del Supervisor o Inspector de obra, Informe del Residente de Obra, Expediente de aprobación de modificaciones del proyecto, cambio de ejecutores, etc.





7.3 Las liquidaciones de oficio que practiquen a entes privados, se sujetarán a las disposiciones del presente Proyecto de Directiva.

8. ANEXOS

Forma parte de la presente Directiva, los siguientes formatos:

- 8.1 Acta de Verificación del Estado Situacional de la Infraestructura (ANEXO N° 01).
- 8.2 Acta de Terminación de Infraestructura (ANEXO N° 02).





ANEXO Nº 01

ACTA DE VERIFICACIÓN DEL ESTADO SITUACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA

Siendo las Horas del día del mes de del año se reunieron en la localidad de Distrito de Provincia de Departamento de El Liquidador contratado del PEJSIB, Ingº Identificado (a) con D.N.I. Nº conforme al contrato Nº - 201... MINAGRI-PEJSIB-DE con domicilio en y el Sr(a) Identificado con D.N.I. Nº quien ostenta el Cargo Público de de la localidad de en representación de los beneficiarios de la localidad(es) de con la finalidad de verificar el Estado Situacional de la Obra " " acto que se efectúa en los términos siguientes:

PRIMERO.- El PEJSIB ha financiado y ejecutado la infraestructura cuyos datos son los siguientes:

- a) Nombre :
- b) Línea de Inversión :
- c) Fecha de Aprobación :
- d) Plazo de Ejecución :
- e) Modalidad de Ejecución: Ejecución Presupuestaria Directa
- f) Ubicación:

- Localidad :
- Distrito :
- Provincia :
- Departamento :

g) De los Ejecutores:

- Supervisor/Inspector de obra :
- Residente de Obra :
- Administrativo :

SEGUNDO.- En este acto se ha constatado lo siguiente:

- Avance Físico :
- Partidas ejecutadas :
- Modificaciones :
- Observaciones :
- Operatividad de Obras :
- Opinión sobre procedencia de la Liquidación por Oficio:

En señal de conformidad con los términos de la presente Acta de Verificación suscribimos los Intervinientes:

Autoridad Pública Local

Liquidador PEJSIB





ANEXO N° 02

ACTA DE TERMINACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA

Siendo las Horas del día del mes de del año Se reunieron en la localidad de Distrito de Provincia de Departamento de El Liquidador contratado del PEJSIB, Ing° Identificado (a) con D.N.I. N° conforme al contrato N° - 201.-MINAGRI-PEJSIB-DE con domicilio en y el Sr(a) Identificado con D.N.I. N° quien ostenta el Cargo Público de de la localidad de en representación de los beneficiarios de la localidad(es) de con la finalidad de verificar el Estado Situacional de la Obra "....." acto que se efectúa en los términos siguientes:

PRIMERO.- El PEJSIB ha financiado y ejecutado la infraestructura cuyos datos son los siguientes:

- a) Nombre :
- b) Línea de Inversión :
- c) Fecha de Aprobación :
- d) Plazo de Ejecución :
- e) Modalidad de Ejecución: Ejecución Presupuestaria Directa
- f) Ubicación:

- Localidad :
- Distrito :
- Provincia :
- Departamento :

g) De los Ejecutores:

- Supervisor/Inspector de obra :
- Residente de Obra :
- Administrativo :

SEGUNDO.- En este acto se constata lo siguiente:

- Ejecución Física :
- Observaciones :
- Opinión sobre procedencia de la Liquidación por Oficio:

En señal de conformidad con los términos de la presente Acta de Terminación de la Infraestructura, suscribimos los intervinientes:

Autoridad Pública Local

Liquidador PEJSIB

II V